

Auto No. 01979

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2023ER215741 del 15 de septiembre de 2023**, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (08) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Barrio El Encenilal, de la localidad Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823671, para la ejecución del proyecto de obra “CONTRATO DE OBRA N°3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1)
2. Ficha técnica de registro (Ficha 2)
3. Registro fotográfico numerado y codificado según lo establecido por la SDA
4. Plano de ubicación de árboles incluidos en el inventario forestal.
5. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal - FUN
6. Fotocopia tarjeta profesional Forestal German Stid Niño Lopez
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios – COPNIA Profesional Forestal German Stid Niño Lopez

Auto No. Xxxxxxxx

8. Soporte de Pago de los servicios de evaluación, requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para la radicación a tal entidad del permiso de aprovechamiento forestal necesario del Proyecto.
9. Autorización del propietario del predio FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL BOSQUE- FIDUBOGOTA S.A.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE303147 del 20 de diciembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(..)

1. *El Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) se debe presentar en formato PDF debidamente firmado y fechado.*

2. *Sírvase diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la Casilla de “DATOS DEL SOLICITANTE”, en el espacio de “Calidad en la que actúa”, marcando una X en el área que corresponda, si actúa en calidad de autorizado, apoderado o coadyuvante, registre una X en la casilla “Otro” y diligencie el espacio que indica “¿Cuál?”, escribiendo la condición en la que actúa, según corresponda.*

3. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria ACTIVO del bien inmueble donde se encuentren todos los individuos arbóreos objeto de la solicitud, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. Si son varios inmuebles, aportar los Certificados de cada uno, con la vigencia exigida. Lo anterior, como quiera que el aportado, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823671, se encuentra CERRADO, lo que quiere decir que hubo un agotamiento del área del inmueble que hizo procedente su cierre, y, por ende, actualmente el folio no tiene efectos jurídicos.*

4. *Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que se debe aportar el Certificado de Libertad y Tradición de un bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria ACTIVO donde se encuentren todos los árboles objeto de la solicitud, sírvase efectuar también lo siguiente:*

- *Añadir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), los datos completos del predio con folio de matrícula inmobiliaria ACTIVO en la Casilla de “INFORMACIÓN GENERAL”, espacios de dirección del predio (esta debe coincidir con la indicada en el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente), CHIP, matrícula inmobiliaria, nombre del propietario, así como su Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T). Si son varios predios, deben aparecer diligenciados la totalidad de datos de estos exigidos en el FUN.*
- *Aportar autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder conferido por los propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria ACTIVO a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, para adelantar la solicitud de manejo o aprovechamiento forestal ante esta Entidad.*

Auto No. Xxxxxxxx

- *Aportar copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder.*
- *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio del lugar que corresponda, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las personas jurídicas mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder.*
- *Aportar Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las sociedades fiduciarias mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder.*
- *Sírvase verificar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) el barrio de la dirección del predio con folio de matrícula inmobiliaria ACTIVO que se aporte, de acuerdo con el que registre en el Sistema de Información Geográfica - SINUPOT (<https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>).*
- *Ajustar en las Fichas No. 1 y 2 el sitio de la visita y barrio, según la información que corresponda.*

5. *Toda vez que se evidencia en las Fichas No. 1 y 2, aportadas al presente trámite que algunos individuos arbóreos tienen Código SIGAU, sírvase aclarar el tipo de espacio en el cual se encuentran los árboles objeto de la solicitud, de ser espacio público, corrija en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el tipo de espacio marcando una X en la Casilla "Pública", de encontrarse también árboles en espacio privado, marque una X en ambas casillas "Pública" y "Privada".*

6. *Sírvase aportar el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinario emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, del ingeniero forestal GERMAN STID NIÑO LOPEZ, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

7. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

9. *Informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*

Auto No. Xxxxxxxx

10. En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en la "JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD" está marcada con una X la Casilla que indica "Realización, remodelación o ampliación de obras privadas", pero en la Columna 416 "CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO" del Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1) se manifiesta interferencia con la construcción de obra pública, favor aclarar y ajustar según el caso.

11. Las fotos no están en formato JPG están en JPEG.

12. El plano presentado no presenta unas CONVENCIONES en las cuales se evidencie una CARTOGRAFIA BÁSICA, donde se pueda visualizar el proyecto constructivo y su área de influencia respecto a los árboles. Según se evidencia actualmente en el plano aportado, los árboles estarían por fuera del polígono general EBAR (línea azul) y por fuera del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823671 (línea roja), es decir, se ven fuera del área del proyecto, por lo que no se aprecia claramente la interferencia de los árboles con la obra a construir. Así mismo, se debe aclarar porque en el plano aparecen nueve (09) árboles y en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), Fichas No. 1 y 2 solo aparecen ocho (08) árboles.

13. No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque el inventario DEL TRAMO A INTERVENIR (es decir de cada uno de los ocho (08) árboles y de su polígono de área de influencia).

14. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 - 65, Oficina 409 F, en la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., el día 22 de diciembre del 2023.

Que, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS., en calidad de Director de Obra de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, dio respuesta a los requerimientos mediante el radicado **No. 2024ER22618 del 29 de enero del 2024**, y aportó la siguiente documentación:

1. El Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) se presenta en formato PDF, firmado y fechado.
2. Se diligenció en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en la casilla de "DATOS DEL SOLICITANTE", en el espacio de "Calidad en la que actúa" se especifica que es en calidad de autorizado, debido a que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL BOSQUE- FIDUBOGOTA S.A. nos autoriza

Auto No. Xxxxxxxx

mediante oficio para solicitar el trámite del aprovechamiento forestal para poder ejecutar el CONTRATO DE OBRA N°3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.

3. Se aporta el certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria ACTIVO del bien inmueble donde se encuentra todos los individuos arbóreos objeto de la solicitud, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario (50N-20911155 y 50N-20911160). 4.
4. En consideración de Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula ACTIVO aledaños a los árboles objeto de la solicitud (Arboles en espacio público), se consideró lo siguiente:
 - Se añaden en el formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento forestal (FUN), los datos completos del predio con folio de matrícula inmobiliaria en la Casilla de "INFORMACION GENERAL" en donde los espacios de dirección del predio, CHIP (No registra), matrícula inmobiliaria, nombre del propietario (cedido a espacio público), y como número de identificación tributaria (NIT) coinciden con los presentados en el certificado de libertad y Tradición.
 - Se anexa autorización para CONSTRUCTORA CONCONCRETO SA, con NIT 890.901.110-8 de parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad que actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, para adelantar la solicitud de aprovechamiento forestal.
 - Se aportan las copias de los documentos de identidad de todas las personas naturales mencionadas en la autorización.
 - Se aporta el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio del lugar que corresponda, con una vigencia no mayor a treinta (30) días Calendario, de todas las personas jurídicas mencionadas en la autorización. - Se aporta el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia por una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las sociedades fiduciarias mencionadas en la autorización.
 - Se verifica en el sistema de información geográfica – SINUPOT el barrio de la dirección del predio con folio de matrícula inmobiliaria ACTIVO, pero a la fecha no se encuentra actualizado. Debido a que el predio estuvo sujeto aún desenglobe.
 - Se ajusta en la Ficha No. 1 y 2 el sitio de la visita y barrio, según la información que corresponda.
5. Se aclara que los 7 árboles relacionados se encuentran en espacio público y se especifica en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) que es espacio público.

Auto No. Xxxxxxxx

6. Se aporta el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería – COPNIA, del ingeniero Forestal GERMAN STID NIÑO LOPEZ, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios.
7. Se presenta una Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de Construcción, Resolución No.1138 del 31 de julio del 2013.
8. Para la compensación del arbolado solicitado se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP'S.
9. Se informa que a la obra se le estima un periodo de 21 meses, y que esta informado en el INFORME INVENTARIO FORESTAL EBAR. (3 meses pre-construcción, 15 meses de construcción y 3 meses entrega).
10. En el formulario de Solicitud de Manejo o aprovechamiento forestal (FUN), en la “JUSTIFICACION D SOLICITUD” se marca con una X la casilla que indica “Realización, remodelación o ampliación de obras privadas”, se especifica igualmente en la Columna 416 “CONCLUSIÓN DEL ARBOL CONCEPTO TÉCNICO” del Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha No. 1) se manifiesta interferencia con la construcción de obra privada.
11. Las fotos se anexan en formato JPG.
12. Se informa que la obra tiene conflicto con las copas de los árboles y posiblemente con las raíces debido a que queda sobre el perímetro del proyecto, y considerando que los individuos se encuentran en malas condiciones para hacer una poda o un traslado. Igualmente, Como los árboles se encuentran sobre el perímetro SUR del polígono de la EBAR, puede presentar conflicto con giros y movimientos de maquinaria.
13. Se Anexan coordenadas en un Excel de los individuos arbóreos y de los vértices del polígono de la EBAR.
14. Se informa que no se tiene previsto endurecer zonas verdes en espacio público.

Así mismo, anexó la siguiente información complementaria y relacionada con la Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

- a. copia del CONTRATO DE OBRA N°3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.
- b. Informe de Novedad forestal presentada el 4 de octubre del 2023, en donde el individuo arbóreo codificado con el número 7 se volcó por fenómenos naturales.

Auto No. Xxxxxxxx

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

Auto No. Xxxxxxxx

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

Auto No. Xxxxxxxx

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Auto No. Xxxxxxxx

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

Auto No. Xxxxxxxx

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera

Auto No. Xxxxxxxx

conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, desde el grupo de fauna de esta Subdirección, se encuentra en revisión de Plan de Manejo de Fauna Silvestre presentado, con el fin de verificar si el mismo se encuentra acorde con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo, se aclara que en el manejo de avifauna no se deben realizar rescates de huevos o polluelos, en estos casos se debe esperar a que cumplan su ciclo en el nido.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado **No. 2024ER22618 del 29 de enero del 2024**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

Auto No. Xxxxxxxx

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Barrio El Encenilal, de la localidad Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823671, para la ejecución del proyecto de obra “CONTRATO DE OBRA N°3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Barrio El Encenilal, de la localidad Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823671, para la ejecución del proyecto de obra “CONTRATO DE OBRA N°3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correosnotificacionesjudiciales@fidubogota.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la

Auto No. Xxxxxxxx

interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 67 No 7 - 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo correspondenciaebar@concreto.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 6 No. 115 - 65 Oficina 409 F, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-270

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS:

SDA-CPS-20240565

FECHA EJECUCIÓN:

21/03/2024

Revisó:

Página **14** de **15**

Auto No. Xxxxxxxx

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/04/2024

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 15/04/2024